

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018 -2021 - GM - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 19 de marzo del 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Escrito de Registro N° 2835-2021, de fecha 22.02.2021, el administrado **NOLAND NAVARRO COPA**, interpone como pretensión administrativa principal se declare **RECURSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO**, Informe N°391-2020/MDJLBYR/SGRYR/JLFG, de fecha 01.10.2020, Resolución de Gerencia N°0600-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 01.10.2020, Escrito de Registro N° 8606-2020, de fecha 23.10.2020, el administrado **NOLAND NAVARRO COPA**, interpone como pretensión administrativa principal **RECURSO DE ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION**, Informe N°104-2020/GAT/asj, de fecha 16.11.2020, Informe N°198-2020-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, de fecha 27.11.2020, Informe N°0116-2020-GAJ/asj de fecha 09.12.2020, Resolución de Gerencia N°872-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 09.12.2020, Constancia de Notificación S/n de fecha 19.10.2020, notificado en domicilio fiscal Urb. Santa Clara B-1, Constancia de Notificación S/n de fecha 11.12.2020, notificado en domicilio fiscal Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, Formato de autorización de notificación mediante correo electrónico: nolandnavarro@gmail.com de fecha 23.10.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad solo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11 de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207 de la ley antes acotada y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales,

Que mediante Resolución de Gerencia N°872-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 09 de diciembre del 2020, se resuelve

"Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración formulado por Noland Navarro Copa, mediante escrito de registro N°8606-2020, en contra de la Resolución de Gerencia N°0600-2020-MDJLBYR-GAT.

Artículo Segundo.- Notificar al recurrente con la presente Resolución, en su domicilio, sito en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, distrito José Luis Bustamante y Rivero."

Que, conforme se advierte el administrado **NOLAND NAVARRO COPA**, cuestiona que la notificación de la Resolución de Gerencia N°872-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 09 de diciembre del 2020, fue notificada a la dirección sito en la Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, ello conforme se aprecia en la cedula de notificación del día 11 de diciembre del 2020, suscrito por el notificador Luis Aguilar Monroy señalando que "no se encuentra a nadie" y que debió ser notificado debidamente a la dirección del establecimiento ubicado en la Urb. Santa Clara Mz B lote 1,

Que, del documento que corre a fojas 48 y 49 se aprecia que se ha efectuado la notificación con fecha 11 de diciembre del 2020, de la Resolución de Gerencia N°872-2020-MDJLBYR-GAT al administrado en el domicilio fiscal en la Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, constatando que en dicho domicilio no se encontraba la persona capaz que recibiera la misma, siendo fijados en el mencionado documento la descripción del inmueble y medidor de luz,

Que, el artículo 20 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las formas válidas de notificación del acto administrativo, las cuales podrán ser efectuadas mediante notificación personal al administrado, interesado o afectado por el acto en su domicilio; mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de éste haya sido solicitado expresamente por el administrado; y, mediante publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. En cuanto a la notificación personal, los incisos 1 y 2 del artículo 21°, de la misma ley, disponen que ella se hará en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 10099
AREQUIPA - PERÚ

El domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; y, en caso que no se haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que estén a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad,

Que por consiguiente, conforme a lo expuesto en el numeral 2.5, se aprecia que, el administrado fue notificado en el inmueble sito en la Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, en el que no había persona capaz de recibirla y que corre a fojas 34, se aprecia que el administrado autorizó con fecha 23 de octubre del 2020, el "FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO", conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, autorizó a la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, para que se lo notifiquen los actos administrativos derivados del presente procedimiento administrativo al siguiente correo electrónico "nolandnavarro@gmail.com".

Que tratándose de un acto de la administración susceptible de ser impugnado y que verificando el expediente administrativo no obra documento de notificación vía correo electrónico solicitado por el administrado, por lo que se debió notificar también, a fin de que se garanticen sus derechos con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general (Artículo III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444),

Que, en efecto, al recurrir al inmueble ubicado en la domicilio fiscal en la Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán II Etapa G-9, y que no había persona capaz de recibirla para efectos de notificar el acto administrativo, dicha notificación no responde a ninguno de los supuestos mencionados en el numeral 2.7 y no le otorgaría garantía suficiente para tomar conocimiento oportuno del procedimiento administrativo y se declare NULA LA NOTIFICACION de la Resolución de Gerencia N°872-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha 09.12.2020. Por lo que resulta evidente que la administración contaba con suficientes medios a su alcance como para notificar válidamente, cuando menos, en su correo electrónico nolandnavarro@gmail.com,

Que, al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación de los actos administrativos emitidos por la municipalidad, dicha situación implica no sólo la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable [defecto del requisito de validez] establecida en el inciso 2) del artículo 10º de la Ley N.º 27444, sino también la vulneración del derecho al debido proceso de la recurrente, toda vez que no tuvo la posibilidad de cuestionar los actos administrativos materia de la demanda debido a la falta de notificación de los mismos en la forma y oportunidad a que se refieren los precitados artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo cual implica, además, la vulneración de su derecho de defensa.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que otorga la norma, así como las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía mediante Resolución N° 235-2019-MDJLBYR. y con la opinión de la Gerencia de Asesoría jurídica mediante su Informe Legal N° 046-2021-GAJ/MDJLBYR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE, DE OFICIO LA NULIDAD, del acto de notificación de la Resolución de Gerencia N° 0872-2020-MDJLBYR-GAT, de fecha de notificación 12 de diciembre del 2020, RETROTRAYÉNDOSE, el presente hasta la notificación de la misma, a fin de no causar indefensión a todas las partes y evitar futuras nulidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado NOLAND NAVARRO COPA por única vez en la Urb. Santa Clara Mz B lote 1 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y a su correo electrónico nolandnavarro@gmail.com en lo sucesivo conforme al formato de autorización de notificación mediante correo electrónico que obra en el expediente fojas 34.

ARTICULO TERCERO.- DEBIÉNDOSE tener mayor diligencia al momento de efectuar las notificaciones, debiendo de ser llevadas a cabo conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

C.C. Archivo
G. Adm. Tributaria
Administrado